



Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 24 de febrero de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a organizaciones y entidades representativas de los sectores agrario, pesquero y de desarrollo rural en Andalucía

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

El artículo 14 de la **Constitución Española** establece como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo, y el artículo 9.2 dispone la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

El **Estatuto de Autonomía** para Andalucía establece en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo el artículo 73 establece como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. Por último, el artículo 114 dispone que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La **normativa** aplicable sobre igualdad de género es la siguiente:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección y prevención integral contra la violencia de género
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

La **Ley 12/2007, de 26 de noviembre**, recoge la **transversalidad de las políticas de igualdad** al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Esta Ley dedica el artículo 52, de forma específica, a las **mujeres del medio rural y pesquero**. Según el mismo, los poderes públicos desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	21/03/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVQRZTAQXMPJJFTMRHCZX9ZVUT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica; impulsarán el ejercicio de la titularidad compartida en explotaciones agrarias, crearán las medidas que faciliten el acceso de las mujeres a los sectores agrario, agroalimentario y pesquero y generarán las condiciones para que las mujeres se fortalezcan individual y colectivamente y garantizar así su presencia y participación en los órganos de toma de decisiones.

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el **objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de disposiciones reglamentarias** y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia de centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género.

De acuerdo con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un **informe** que dé cuenta del **impacto** que, previsiblemente, la misma pudiera causar **por razón de género**.

Por otra parte, según dispone el citado Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las **Unidades de Igualdad de Género** en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

- Hay que tener en cuenta que aprobado el **II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y medioambiental de Andalucía- Horizonte 2027** mediante Acuerdo de 14 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural ha adquirido un claro compromiso con la igualdad de género, para el desarrollo de actuaciones que fomenten la mayor participación de las mujeres en los ámbitos de decisión, la mejora de su situación laboral y profesional, y el impulso de la transversalidad de las políticas de igualdad en todas las actuaciones de su competencia, en el ámbito rural y pesquero andaluz.

El Plan, aprobado después del diagnóstico realizado, parte de una premisa fundamental, la existencia de situaciones que, en ocasiones, suponen una limitación de la igualdad entre mujeres y hombres en la actividad agraria, agroalimentaria, pesquera y en el medio rural, sectores en los que es necesaria una especial atención a las mujeres, que desarrollan un papel fundamental, y cuyas dificultades precisan de medidas o acciones positivas.

Consecuentemente, el citado Plan establece medidas para la consecución de la igualdad y apuesta por la perspectiva de género como parte de la cultura organizativa de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural, entre las que se encuentran el ámbito de las **ayudas y subvenciones públicas**, para considerar de forma sistemática las prioridades y necesidades propias de mujeres y de hombres teniendo en cuenta su incidencia en la específica situación o actividad a subvencionar para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.

- Por último, actualmente se encuentra en tramitación parlamentaria el **Proyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía**, aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de marzo de 2024, en el que se han previsto una serie de medidas legislativas que podrán ser relevantes en el objeto de la actividad a subvencionar por el proyecto de orden que se informa.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	21/03/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVQRZTAQXMPJJFTMRHCZX9ZVUT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Este Estatuto, que comienza ahora su trámite parlamentario, sentará las bases para integrar el principio de igualdad de oportunidades en las políticas, medidas y acciones del Gobierno andaluz y marcará la actuación de esta Consejería en los años siguientes. El objetivo final del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía es eliminar las barreras estructurales, económicas, administrativas y sociales que dificultan la participación de las mujeres con las mismas oportunidades profesionales que los hombres, buscando así que el sector agroalimentario y pesquero sea atractivo para las generaciones futuras. Además, el documento persigue también reconocer la importante aportación de las profesionales del campo, el mar y la agroindustria de Andalucía al desarrollo de estos ámbitos.

Entre otras cuestiones, esta normativa persigue avanzar en materia de representación y participación de las mujeres fomentando su **incorporación a los órganos de dirección** de cooperativas, sociedades, asociaciones y organizaciones profesionales. Para ello establece, por ejemplo, un plazo de un año desde la aprobación de la Ley para alcanzar una presencia equilibrada de ambos colectivos en los órganos de gobierno de los Grupos de Desarrollo Rural (GDR) y los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola (Galpa) de Andalucía. Además, recoge la creación de la Mesa de Mujeres Rurales y del Mar Andaluzas para impulsar la participación de las asociaciones que las representan en un mismo órgano.

Por otro lado, supondrá también **avances** en materia de reconocimiento y visibilidad de la aportación de las mujeres a los sectores agroalimentario y pesquero a través de estudios, informes o premios, entre otras iniciativas. Asimismo, incidirá también en el ámbito de la sensibilización y la formación, ofreciendo, por ejemplo, programas orientados a la mejora de la capacitación técnica y desarrollo personal de estas mujeres teniendo en cuenta las distintas realidades que existen. Además, la norma permitirá mejorar la promoción del empleo femenino, con especial incidencia en los colectivos de personas jóvenes y vulnerables; propiciar el trabajo autónomo de las mujeres y la profesionalización de las actividades que realizan; y facilitar el acceso al crédito para las profesionales de la agricultura, la ganadería y la pesca que deseen emprender.

En cuanto a la titularidad compartida de las explotaciones agrarias, el Estatuto quiere promover la apuesta de las mujeres por esta figura que permite visibilizar su posición en el sector, así como por la cotitularidad de las ayudas, pagos, derechos de producción, primas, cuotas u otras medidas de efecto equivalente que correspondan a las fincas. Para ello, se pondrán en marcha campañas de información y simplificación y se continuará avanzando en simplificación de procedimientos.

- En particular, en cuanto interesa al proyecto de orden que se informa, entre las definiciones recogidas en el **artículo 3.1** del citado Proyecto de Ley, se entiende por:

i) **Representación o participación equilibrada:** *aquella situación que garantiza la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.*

- El **artículo 4** del citado Proyecto de Ley, sobre la **representación** prevé que:

1. La Consejería competente en la materia promoverá que, en los **órganos de dirección de las cooperativas, sociedades, asociaciones y organizaciones profesionales** que desarrollen su actividad en los ámbitos de esta Ley, exista **participación equilibrada o, en su caso, presencia de mujeres**. Para la consecución de tal fin colaborará con dichas cooperativas, sociedades, organizaciones o asociaciones para poner en marcha medidas que faciliten dicha participación equilibrada, como pueden ser los planes específicos de formación en materia de igualdad.

2. Los Grupos de Desarrollo Rural y Grupos de Acción Local Pesquero que gestionen fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán contar con una presencia equilibrada en la composición de sus órganos de gobierno, de acuerdo con la disposición adicional única.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	21/03/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVQRZTAQXMPJJFTMRHCZX9ZVUT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. La Consejería competente en la materia, al objeto de las prestaciones, priorizará en las **contrataciones públicas**, a las organizaciones profesionales y asociaciones que operen en estos ámbitos y cuenten con una participación equilibrada o mayor presencia de mujeres en sus órganos de dirección.

Así mismo, podrá establecerse como **condición de admisibilidad la presencia de mujeres en los órganos de dirección** de las organizaciones profesionales o asociaciones que operen en los citados ámbitos.

4. Para promover el equilibrio entre mujeres y hombres y alentar la presencia de mujeres expertas en los **actos, conferencias, foros de debate o seminarios** en los que intervenga, la Consejería competente en la materia, ya sea como organizadora, colaboradora o participante, impulsará las medidas necesarias para que haya una **representación, al menos equilibrada**, de mujeres y hombres entre las personas intervinientes y ponentes en dichas actividades.

5. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, las subvenciones financiadas con fondos de la Unión Europea se regirán por la normativa comunitaria, nacional y autonómica de aplicación en cada caso.

- El **artículo 5** relativo a la “**Participación**” asegurará la participación de las **asociaciones de mujeres** de los sectores regulados por el Proyecto de Ley, y los siguientes apartados recogen en los siguientes términos que :

3. A fin de garantizar la participación de las mujeres en las **actividades** previstas en el artículo 1, las **normas, planes, programas, medidas y actuaciones** que la Administración de la Junta de Andalucía desarrolle en el ámbito de sus competencias en materia agraria, agroalimentaria y pesquera tendrán en cuenta la situación específica de mujeres y hombres, sus prioridades y necesidades, al objeto de eliminar potenciales efectos discriminatorios y estarán orientados a los **objetivos siguientes**:

a) Reducir las brechas de género en la población parada y ocupada, promoviendo el acceso al empleo de las mujeres en las explotaciones agrarias, la actividad agroalimentaria y la pesquera, así como el fomento del autoempleo y del emprendimiento femenino.

b) Profesionalizar la actividad laboral de las mujeres de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, a través de la mejora de su formación, capacitación y apoyo al desarrollo de su carrera profesional.

c) Incentivar la cotitularidad y la integración de las mujeres en los cuadros técnicos y directivos de las explotaciones agrarias, empresas agroalimentarias y pesqueras, Grupos de Desarrollo Rural y Grupos de Acción Local Pesqueros, organizaciones de productores e interprofesionales, consejos reguladores y demás órganos de gestión de denominaciones de calidad y marcas de calidad diferenciada.

d) Promover la corresponsabilidad y medidas de conciliación para mujeres y hombres.

e) Avanzar en la adopción de medidas de seguridad y salud en el trabajo de las mujeres que trabajan en los sectores regulados en esta Ley, observando en este ámbito el hecho diferencial de ser mujer.

f) Visibilizar y reconocer el papel que las mujeres vienen desarrollando en la actividad agraria, agroalimentaria y pesquera.

4. La Consejería competente en la materia, **fomentará la participación activa de las mujeres del sector** agrario y pesquero y sus asociaciones, tanto a nivel individual como colectivo, en los ámbitos públicos para **impulsar las políticas que representen sus intereses y necesidades**, de manera que se fomente la autonomía y se fortalezca su posición social, profesional y política.

5. La Consejería competente en la materia, llevará a cabo acciones con la finalidad de **dinamizar el tejido asociativo femenino** y promover la creación de redes de colaboración o de unión de mujeres rurales y del mar. Específicamente, promoverá la labor de las asociaciones de mujeres relacionadas con dichas competencias y colaborará con ellas en la difusión de la importancia del papel de las mujeres en estos sectores. El apoyo a este asociacionismo se hará atendiendo a factores o circunstancias que impliquen posiciones de mayor vulnerabilidad para algunas mujeres en el ejercicio efectivo de sus derechos.

- El **artículo 20** relativo a las “Ayudas y subvenciones” se establece en el siguiente apartado que:

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	21/03/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVQRZTAQXMPJJFTMRHCZX9ZVUT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. Asimismo, en las normas reguladoras de **ayudas y subvenciones** del ámbito agrario, agroalimentario y pesquero que por su naturaleza está justificada la incorporación de **cláusulas de igualdad**, podrán preverse actuaciones o condiciones de obligado cumplimiento, dirigidas a la consecución efectiva de la igualdad de género por parte de las personas o entidades solicitantes.

- El **artículo 22** de Proyecto de LEMRMA titulado “**Ayudas y subvenciones a entidades de mujeres** rurales, agrarias y pesqueras” prevé que:

La Consejería competente en la materia impulsará ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades que fomenten la igualdad de oportunidades, a las entidades asociativas representativas de las mujeres que trabajen promoviendo los intereses de las mujeres en el sector agrario, agroalimentario del ámbito rural y sector pesquero.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

En cumplimiento de la normativa vigente la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación del impacto de género emitido con fecha 9 de enero de 2024 por la Viceconsejería, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto de la norma, para la incorporación transversal del enfoque de género garantizando así un impacto positivo de la misma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género remitido por la Viceconsejería respecto a la **PERTINENCIA** de género del mismo.

Las presentes ayudas tienen por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a organizaciones y entidades representativas de los sectores agrario, pesquero y de desarrollo rural en Andalucía (BOJA núm. 43, de 4 de marzo de 2022), que comprende dos líneas de subvenciones:

- a) Subvenciones a organizaciones y entidades representativas de los sectores agrario y de desarrollo rural de Andalucía.
- b) Subvenciones a organizaciones y entidades representativas del sector pesquero andaluz.

Las **entidades beneficiarias** de estas subvenciones son las organizaciones profesionales agrarias y pesqueras y sus federaciones, así como las cooperativas agrarias y asociaciones de desarrollo rural, con ámbito de actuación en Andalucía. Todas ellas se configuran como entidades de base asociativa de representación y defensa de los intereses que le son propios, que desempeñan un importante papel en la articulación y vertebración de los sectores pesquero y agrario, constituyéndose en interlocutores institucionales del diálogo permanente que se requiere para configurar una política agraria y pesquera y una planificación de la economía andaluza en beneficio del interés general. Así mismo entre estas se incluyen las entidades asociativas representativas de las mujeres que trabajan en actividades diversas vinculadas con los sectores pesquero, agrario, agroalimentario y de desarrollo rural.

Posteriormente, la aprobación del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se ha apreciado la necesidad de modificar la referida Orden para adecuarla al nuevo reparto competencial establecido, para que la atribución

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	21/03/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVQRZTAQXMPJJFTMRHCZX9ZVUT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de la instrucción y resolución por delegación de los procedimientos de concesión de las subvenciones a las organizaciones y entidades representativas del sector agrario y del desarrollo rural andaluz recaiga en la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Asimismo, se ha estimado necesario ampliar las entidades beneficiarias de estas subvenciones para incluir a las representativas del sector empresarial agroindustrial de carácter multisectorial y a las asociativas representativas del sector marisquero andaluz, modificar los conceptos y gastos subvencionables, así como determinadas cuestiones relacionadas con estas subvenciones, tras la experiencia acumulada en el procedimiento de concesión y de justificación del gasto por las organizaciones y entidades representativas de estos sectores a efectos de contribuir a introducir mejoras en la concesión y gestión con una mayor agilización en los trámites administrativos.

En el proyecto de Orden modificativa que se evalúa, al igual que la Orden modificada, se ha apreciado que se han tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, respecto a la igualdad en el empleo y a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo (legislación género vigente, guías, etc).

- Así mismo, se **observa** que cabría añadir que el proyecto de orden modificativa mantiene la regulación prevista para que sean beneficiarias de estas subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, junto a las organizaciones y entidades asociativas representativas del sector agrario y del medio rural, así como del sector pesquero, se incluyen las entidades representativas de las mujeres en estos sectores. Del mismo modo se mantienen entre los requisitos de los gastos subvencionables ciertas condiciones de ejecución que inciden en materia de igualdad de género.

En definitiva, el proyecto de Orden modificativa es susceptible de incidir sobre aspectos que tienen **incidencia directa en las personas**, tanto mujeres como hombres, que afectan al acceso a los **recursos** y que también influyen en la modificación de los **roles de género**.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES A IDENTIFICAR

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge que “*el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de **indicadores pertinentes** en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos*”.

- En este sentido, la Viceconsejería no ha incluido en el informe de evaluación de impacto de género **información y datos desagregados por género** que muestren la situación y las desigualdades de partida entre mujeres y hombres en estos sectores, siquiera mediante una somera remisión al II Plan Sectorial, así como en la composición, sobre los órganos de dirección y personal técnico de las entidades asociativas beneficiarias de estas subvenciones en las dos líneas de subvenciones, para evidenciar si existen desigualdades de partida y en qué grado.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO Y OBJETIVOS

El **artículo 5 de la Ley 12/2007**, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que “*los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género*”.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	21/03/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVQRZTAQXMPJFTMRHCZX9ZVUT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el **preámbulo** del proyecto la Viceconsejería proponente alude expresamente que la Orden de 24 de febrero de 2022 que se modifica entre las beneficiarias se incluyen las entidades asociativas representativas de las mujeres que trabajan en actividades diversas vinculadas con los sectores pesquero, agrario, agroalimentario y de desarrollo rural, promoviendo así la necesaria interlocución institucional para el desarrollo de actividades que fomentan la igualdad de oportunidades, enunciado que esta Unidad valora positivamente al visualizar la relevante intervención de las Entidades asociativas constituidas por mujeres que trabajan en estos sectores.

Así mismo en la parte dispositiva del proyecto de orden modificativa (artículo primero apartado cinco al dar nueva redacción el apartado 5.b).1, a las letras b y c y en el artículo segundo apartado dos al modificar el apartado 5. b) 1º. letras b y c) al establecer los **requisitos de los gastos subvencionables** relativos a la edición, publicación y difusión de libros, folletos o cualquier otro material gráfico o audiovisual que tenga como objetivo la realización de actividades de difusión, promoción y divulgación de aspectos de interés en materias relacionadas con los sectores afectados se sigue exigiendo que cumplan los requerimientos previstos en el Capítulo VII de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, para que se transmitan en las mismas una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de los hombres y las mujeres; del mismo modo, en los estudios o informes de interés sobre materias relacionadas con los respectivos sectores se exige el desglose por sexo de los datos obtenidos, que serán subvencionables si han sido realizados por empresas o entidades distintas a la beneficiaria.

- Considerando que la norma es pertinente al género, como conclusión final estaría justificado que en la evaluación de la norma en el Informe se hubiera apreciado que por la incorporación de las anteriores medidas el proyecto de orden modificativa tendrá un **impacto positivo en igualdad de género**.

Destacar que la norma a modificar cumple con lo establecido en el **II Plan Sectorial de Igualdad** de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agroalimentaria y pesquera, en particular con:

- **EJE 4: REPRESENTACIÓN Y PODER**
LÍNEA ESTRATÉGICA 4.1: EMPODERAMIENTO FEMENINO
 - **Actuación 4.1.3** Apoyar mediante ayudas y subvenciones al movimiento asociativo liderado y participado por mujeres

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En general, la redacción del proyecto de orden ha respetado la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

Es cuanto cumple informar a esta Unidad de Igualdad de Género.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo.: María del Carmen Bermejo Muñoz.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	21/03/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVQRZTAQXMPJJFTMRHCZX9ZVUT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	